



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

trece (13) de Octubre dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230031900

Del estudio de la demanda referenciada, tenemos que la demandada junto con su menor hija, cuentan con lugar de residencia la ciudad de Montenegro Quindío, debiendo el despacho dar aplicación al artículo 21, numeral 3º del Código General del Proceso.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90, inciso segundo del C.G.P que dispone entre otras cosas, que el juez rechazará la demanda cuando carezca de competencia, ordenando enviarla con sus anexos al que considere competente, *RESUELVE:*

PRIMERO: Rechazar de plano por falta de competencia la demanda de Regulación de Visitas, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **Marleny Angelita Rosero Ocampo**, en contra de la señora **Isabel Cristina García Herrera**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone, remitir el expediente al **JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE MONTENEGRO QUINDÍO (REPARTO)**.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfe9a784f33f449ee11534a4dca15bbdad3b4946bd048bc1fe1cf8175146729**

Documento generado en 13/10/2023 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>